

CAPÍTULO III.H.4.1

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN MONEDA NACIONAL
(SISTEMA LBTR MN)

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. El Subsistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real en Moneda Nacional del Banco Central de Chile (en adelante, el “Sistema LBTR MN”), corresponde a una plataforma electrónica de pagos por medio de la cual sus Participantes pueden efectuar transferencias de fondos en moneda nacional entre sí y liquidar las demás operaciones en moneda nacional de acuerdo con las disposiciones generales señaladas en el Capítulo III.H.4 y la regulación específica contenida en el presente Capítulo y en su respectivo Reglamento Operativo (RO).

II. REQUISITOS

2. **Pueden ser participantes del Sistema LBTR MN, aquellas entidades señaladas en el numeral 6 del Título III del Capítulo III.H.4.**
3. Para participar en el Sistema LBTR MN, se debe contar con la autorización para realizar transferencias de fondos y liquidar en moneda nacional, consignada expresamente en el Contrato de Adhesión al Sistema LBTR.
4. Los Participantes del Sistema LBTR MN deberán cumplir con todos los requisitos de participación para el Sistema LBTR dispuestos en el Capítulo III.H.4, en los términos que en dicha regulación se contempla.
5. Los Participantes deberán disponer en todo momento de recursos líquidos suficientes en su Cuenta de Liquidación en moneda nacional para una adecuada operación en el Sistema LBTR MN. **No obstante, de manera excepcional, aquellas Infraestructuras de Mercado Financiero Participantes, cuya modalidad de operación así lo contemple, podrán obtener como resultado un saldo cero en dichas cuentas en forma posterior al término de su ciclo de liquidación.**

III. PROCESAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL SISTEMA LBTR MN

6. El Sistema LBTR MN permitirá la liquidación en moneda nacional de los pagos enviados por sus respectivos Participantes, siempre que se encuentren entre los tipos de operaciones considerados en el numeral siguiente. Los tipos permitidos consideran transferencias entre Participantes del Sistema LBTR MN, liquidaciones de operaciones provenientes de **Infraestructuras de Mercado Financiero Participantes y otras Cámaras de Compensación**, y operaciones entre los Participantes y el BCCh. Las anteriores operaciones tendrán el orden de prioridad que se detalla en el numeral 11 de este Capítulo.
7. Se liquidarán a través del Sistema LBTR MN los importes en moneda nacional correspondientes a:

- a) Las Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITF) definidas en el numeral 5 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.
 - b) **Los saldos deudores y acreedores netos determinados como resultado de los ciclos diarios de compensación de las Infraestructuras de Mercado Financiero Participantes a que se refiere el Capítulo III.H.4 y Cámaras de Compensación de los Capítulos III.H.1, III.H.2 y III.H.3 de este Compendio, así como las transferencias por concepto de constitución de garantías en efectivo y su gestión, en caso de ser aplicables.**
 - c) Las operaciones entre el BCCh y los Participantes para cuya liquidación se requiera efectuar cargos o abonos en las cuentas **corrientes** en moneda nacional que éstos mantienen en el **BCCh**.
8. En el Sistema LBTR MN, se entenderá que la liquidación de cualquier operación de las señaladas en el número anterior se ha llevado a cabo o perfeccionado una vez efectuada la correspondiente transferencia y registro de fondos entre las cuentas de liquidación del o los Participantes involucrados.
9. Una vez perfeccionada la liquidación de una ITF o de cualquiera otra operación de las señaladas en el número 7 anterior, dicha instrucción u operación será firme, en los términos dispuestos en el Capítulo III.H.4 de este Compendio.

Lo mismo aplicará respecto de las instrucciones de transferencias de fondos que se impartan al Sistema LBTR MN, y deban perfeccionarse entre Cuentas de Liquidación que mantenga un mismo Participante.

IV. GESTIÓN DE RIESGOS SISTEMA LBTR

IV.1 GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDACIÓN

10. Como se detalla en la Sección IV del Capítulo III.H.4., el Sistema LBTR debe contar con una adecuada gestión del riesgo de liquidación y con instrumentos que así lo permitan.

El uso de filas de espera, detallado en dicho Capítulo, se aplica en su total dimensión al Sistema LBTR MN. Adicionalmente, el orden de prioridad en la liquidación del tipo de instrucciones y operaciones en moneda nacional tiene por finalidad proveer liquidez al resto de las operaciones y facilitar la liquidación de las cámaras de compensación **y otros participantes**.

Del mismo modo, tal como se establece en el numeral 21 del Capítulo III.H.4, para el Sistema LBTR MN, el BCCh ofrecerá a los Participantes **allí señalados**, un instrumento adicional de liquidez en moneda nacional, a que se refiere el numeral 12 siguiente.

11. La liquidación de los resultados netos de los ciclos diarios de compensación de las cámaras a las que se refieren los Capítulos III.H.1, III.H.2 y III.H.3 de este Compendio, **así como también de las SASP que operen en modalidad experimental de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III.H.6 del CNF, y toda otra liquidación de resultados netos de ciclos de compensación de cámaras cuyos saldos netos deudores y acreedores a liquidar sean enviados mediante archivos al BCCh** tendrá prioridad o prelación de pago respecto de cualquier ITF que se encuentre en fila de espera. Asimismo, tendrán prioridad de liquidación aquellas operaciones a las que se refiere la letra c) del referido número 7 que sean iniciadas por el BCCh y que importen un cargo en las cuentas de liquidación de los Participantes, de acuerdo con lo establecido en el RO del Sistema LBTR MN.

12. El BCCh ofrecerá acceso a una “Facilidad de Liquidez Intradía (FLI)”, a las empresas bancarias **y a las CAC Participantes que cumplan los requisitos prudenciales respectivos**, que tengan la calidad de participantes del Sistema LBTR MN en las condiciones establecidas en este Compendio y en el Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) del BCCh.

V. CICLO OPERATIVO

13. El Sistema LBTR MN operará todos los días hábiles bancarios del país en el horario establecido en su respectivo RO. Las modificaciones del horario de operaciones serán informadas a los Participantes con la debida anticipación.